BOGOTÁ	ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE OFERENTES

Expediente CP0001/2022/0000001829 - Línea PAA 1000001418

1. INFORMACIÓN GENERAL*

1.1. Dependencia que Origina:	***1.2. Fecha:***
SUBDIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO	11 de julio de 2022

1.3. Objeto Contractual:

Suministro de elementos de protección personal para los servidores y contratistas de la Secretaría Distrital de Hacienda.

1.4. Sector Económico Identificado:

Según la "Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el sistema "The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas" los servicios se ubican en los segmentos 70 a 94 y los productos de uso final en los segmentos 42 a 56 y 60. Siguiendo la metodología indicada en la citada Guía, los servicios y bienes requeridos se encuentran identificados en los códigos:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
46181500	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	Seguridad y protección personal	Ropa de seguridad	
46181504	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	Seguridad y protección personal	Ropa de seguridad	Guantes de protección

https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

2. ANÁLISIS SECTORIAL

2.1. Descripción del Sector Económico

Los sectores económicos del país son los siguientes:

- ✓ Primario o Agropecuario
- ✓ Secundario o Industrial
- ✓ Terciario o Servicios

La clasificación del objeto a contratar se encuentra dentro del sector secundario. Dentro de los subsectores del sector secundario encontramos la artesanía, la industria, la construcción y la energía.

La industria: Es una actividad económica que surgió durante la primera revolución industrial y que tiene

como objetivo transformar las materias primas en productos comercializables utilizando, para ello, fuerza humana, máquinas y energía.

Las actividades económicas se diferencian aún más dependiendo de su especialización; el Sector de comercio hace parte del sector terciario de la economía, e incluye comercio al por mayor, minorista, distribuidores y, en general, a todos aquellos que se relacionan con la actividad de comercio de diversos productos nacionales y extranjeros, entre ellos los elementos de protección y dotación personal.

El objeto para contratar corresponde al Sector Terciario de la Economía. De acuerdo con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme – CIIU Revisión 4, adaptada para Colombia, en adelante CIIU Rev. 4 A.C corresponden DIVISIÓN 47 COMERCIO AL POR MENOR. Esta división comprende la reventa (venta sin transformación) al público en general, realizada en almacenes por departamentos, tiendas, supermercados, comisariatos, o cooperativas de consumidores, sistemas de ventas por teléfono o correo, entre otros, de productos nuevos y usados, para su consumo y uso personal o doméstico.

El mercado de estos productos es muy amplio a nivel nacional, la comercialización se realiza de manera rápida ya que las principales empresas son pequeñas y medianas fabricantes y muchas de ellas tienen punto de venta directos e intermediarios en cada región de Colombia, razón por la cual para el presente proceso existe un amplio número de proveedores que podrían satisfacer la necesidad solicitada.

La industria textil colombiana

Colombia, además de ser uno de los países más grandes de América del Sur (el 4to), es reconocido en América Latina y el mundo por ser un mercado en donde la moda tiene un lugar privilegiado.

Para nadie es un secreto que grandes ciudades colombianas, como Medellín y Bogotá son verdaderos centros de la industria textil. En el caso de la primera, produce un 50% del total del sector. Y la ciudad capital, provee un 35%. El resto es aportado por diferentes puntos de la geografía nacional.

Colombia es un productor para consumo local y un gran exportador de todo tipo de ropa, jeans, sábanas, toallas, ropa interior, camisetas, pantalones, vestidos, ropa para niños, cuero y calzados, entre otros, con un crecimiento importante. En la última década, Colombia ha logrado hacer crecer su economía en un 4.2%. Este número lo ha convertido en el tercer país con mayor crecimiento en la región, alcanzando industrias consolidadas como la de Brasil.

Además, Colombia posee una red comercial con más de 500 unidades de producción textil que producen miles de prendas de vestir para millones de consumidores. Por otro lado, nuestro país es un mercado muy atractivo, no solo como abastecedor mundial de textiles, sino también, por su fortaleza institucional.

Estas condiciones hacen posible que la industria textil colombiana genere cerca de 200 mil puestos de trabajo, al tiempo en que hace posible más de 600 mil empleos indirectos. Aproximadamente un 13% de los empleos de la industria manufacturera, tienen su origen en el sector textil.

Por otro lado, uno de los fuertes de la industria textil colombiana está en su infraestructura tecnológica, además de un eficiente y esmerado control de calidad para así satisfacer al máximo a los clientes.

El textil líder del sector es el algodón, que aporta un 43% de la producción total. Le acompañan la producción de tejidos e hilos que suman un 21%; al tiempo en que un 19% tienen su origen en los tejidos

de punto. Finalmente, un nada despreciable 8 % es aportado por los productos de fibra.

La industria textil colombiana produce una impresionante cantidad de metros cuadrados en tejidos de algodón, nylon, viscosa, lana y poliéster. Se trata de más de 800 millones de metros cuadrados de tejidos (incluyendo también las mezclas de poliéster, el satén y otros tejidos y fibras sintéticas).
Con la pandemia y la crisis sanitaria en 2020 y 2021, la expectativa es un cambio importante en el mercado textil en el 2022. Esto se debe a que el sector muestra una creciente reanudación de actividades.

La pandemia de Covid-19 creó una crisis sanitaria y económica en el país y en el mundo. El PIB de Brasil en 2020 cayó un 4,1%, según CNN. Esta caída es el resultado directo del aislamiento y el distanciamiento social que surgió como solución para evitar un mayor contagio del virus.

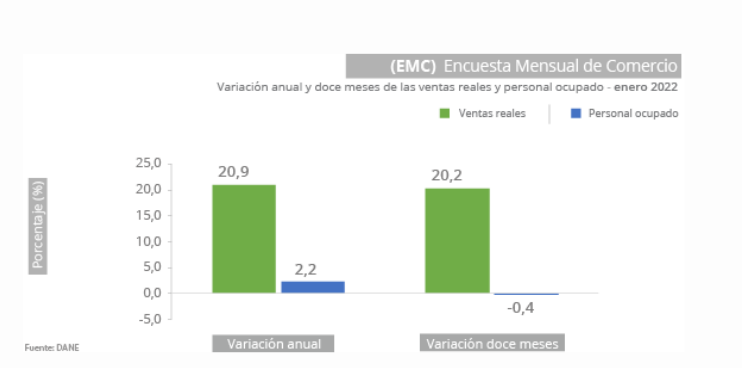
Por lo tanto, el mercado textil se vio afectado, así como varios sectores de la sociedad. Sin embargo, en 2021, según cifras de la Asociación Brasileña de la Industria Textil y de la Confección (Abit), señaladas por TexBrasil, solo entre enero y mayo de 2021, la producción textil aumentó en un 36% en comparación con el mismo período del año anterior.

Y, aun así, la proyección es que estas cifras crezcan un 7,4% hasta alcanzar los 2 millones de toneladas producidas. En cuanto a los ingresos, se espera que alcancen más de 57 mil millones de reales, resultando en un incremento del 9,2%.

Pero a pesar de la mejora visible del mercado, la crisis hídrica, la inflación y la actual crisis política preocupan al sector y hacen que las expectativas sean inciertas. Por lo tanto, invertir en innovaciones y tendencias que ayuden a controlar este contexto indefinido y reducir los costos de proceso son las mejores opciones para 2022[1].

En enero de 2022, las ventas reales del comercio minorista aumentaron 20,9% y el personal ocupado creció 2,2% en relación con el mismo mes de 2021. Excluyendo el comercio de combustibles, la variación de las ventas reales del sector fue de 22,0%.

Si se comparan los resultados de enero de 2022 con los de enero de 2020 se evidencia un incremento de 13,2% en las ventas del comercio minorista y con relación al personal una caída de -4,4% en el personal ocupado.[2]



[1] http://www.andi.com.co/
[2] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-interno/encuesta-mensual-de-comercio-emc

Las líneas de Otros vehículos automotores y motocicletas; Combustibles para vehículos automotores; y Vehículos automotores y motocicletas principalmente para el uso de los hogares, aportaron en conjunto 10,0 puntos porcentuales a la variación total del comercio minorista, y son las líneas de mercancía con mayor contribución positiva a la variación anual, mientras que las líneas con menor contribución fueron Equipos y aparatos de sonido y video con una variación de 3,9% y, Productos para el aseo del hogar con una variación de 4,3%, contribuyendo con 0,1 puntos porcentuales cada una.

Al comparar enero de 2022 con enero de 2020 la variación de las ventas del comercio al por menor fue de 13,2%.

Tabla 2. Variación porcentual y contribución de las ventas reales del comercio minorista según grupos de mercancías
Total nacional
Enero 2022/ enero 2021
Enero 2022/ enero 2020[Pr]

	Enero de 2022 / enero de 2021			Enero de 2022 / enero de 2020		
Líneas de mercancías	Variación	% Contribución	PP	Variación %	Contribución	PP
Total comercio minorista	**20,9**	**20,9**		**13,2**	**13,2**	
Otros vehículos automotores y motocicletas***	70,6	4,1		46,4	2,9	
Combustibles para vehículos automotores	16,6	3,4		6,6	1,4	
Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares**	30,4	2,5		10,4	0,9	
Prendas de vestir y textiles	71,4	2,2		15,4	0,7	
Repuestos, partes, accesorios y lubricantes para vehículos	25,5	1,7		9,5	0,7	
Calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero	97,3	1,0		8,3	0,1	
Libros, papelería, periódicos, revistas y útiles escolares	88,0	0,7		-10,7	-0,2	
*Otras mercancías para uso personal o doméstico, no especificadas anteriormente	22,9	0,7		17,3	0,5	
Equipo de informática y telecomunicaciones para uso personal o doméstico	13,6	0,6		61,3	1,9	
Artículos de ferretería, vidrios y pinturas	14,6	0,6		17,3	0,7	
Productos de aseo personal, cosméticos y perfumería	14,8	0,6		10,2	0,4	
Productos farmacéuticos y medicinales	18,1	0,5		28,0	0,7	
Artículos y utensilios de uso doméstico	41,1	0,5		26,1	0,4	
Electrodomésticos, muebles para el hogar	13,8	0,5		16,8	0,6	
Bebidas alcohólicas, cigarros, cigarrillos y productos del tabaco	26,4	0,5		21,7	0,4	
Bebidas no alcohólicas	22,9	0,3		7,9	0,1	
Alimentos (víveres en general)	1,1	0,3		1,3	0,3	
Productos para el aseo del hogar	4,3	0,1		28,9	0,7	
Equipos y aparatos de sonido y video	3,9	0,1		5,7	0,1	

Los 19 sectores analizados registraron un crecimiento positivo. Ordenados por su contribución a la variación se resalta el aumento en las ventas de: otros vehículos (70,6%), combustibles (16,6%), vehículos - motos (30,4%), prendas de vestir (71,4%), calzado (97,3%), entre otros.[3]

[3] https://www.mincit.gov.co/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-comercio-al-por-menor

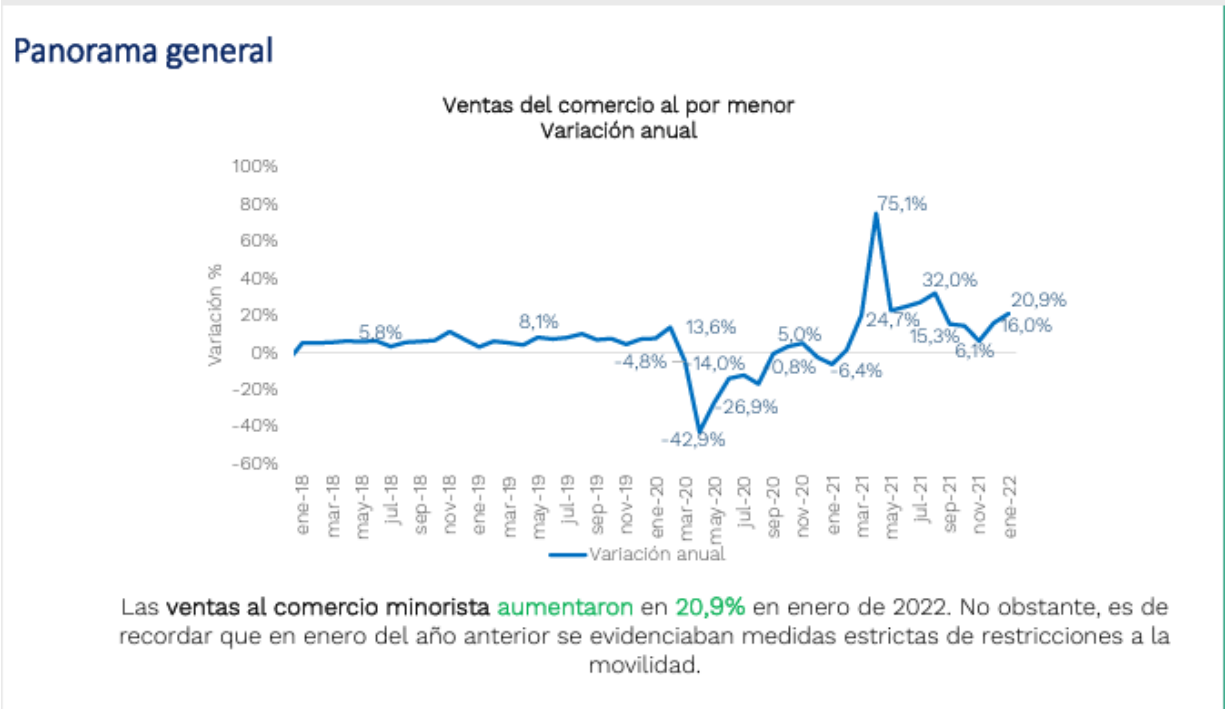
Variable	Variación (%)			
	Enero		12 meses	
	ene 22 vs ene 20	ene 22 vs ene 21	2020 vs 2021	2022 vs 2021
Comercio minorista	13,2%	20,9%	-9,5%	20,2%
Comercio sin combustibles ni vehículos	12,5%	16,7%	-9,7%	13,5%
Empleo total	-4,4%	2,2%	-4,6%	-0,4%

Las ventas reales del comercio al por menor registraron una variación positiva de 20,9% en enero de 2022, respecto a igual mes del año anterior. Las ventas minoristas registraron doce meses consecutivos con tasas de crecimiento positivas.

Respecto a enero de 2020 (sin pandemia), el comercio minorista fue mayor en 13,2%.

Sin combustibles ni vehículos, las ventas del comercio se aumentaron 16,7% en enero de 2022.

Por otra parte, la generación de empleo presentó una variación positiva de 2,2% en el mes de enero de 2022, respecto igual mes de 2020.



GREMIOS Y ASOCIACIONES EN LOS CUALES PARTICIPA EL SECTOR TERCIARIO

ACOPI (Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas)
FENALCO (Federación Nacional de Comerciantes)

ANDI (Asociación Nacional de Empresarios de Colombia)
ANALDEX (Asociación Nacional de Comercio Exterior)

ANÁLISIS PARA LA ACREDITACIÓN DEL FACTOR DE DESEMPATE RELACIONADO CON LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS NACIONALES

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 2º del Decreto 680 de 2021, se debe realizar el correspondiente análisis con el fin de determinar si para la prestación del servicio se requiere de bienes nacionales para su ejecución, para lo cual se tiene en cuenta la definición de bienes nacionales establecida en el artículo 1° del Decreto 2680 de 2009.

Luego de verificar las obligaciones a cargo del contratista, así como las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico, se concluye que para la ejecución del servicio a contratar no es necesario contar con bienes nacionales, por consiguiente, no procede la aplicación de los criterios señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, al no existir bienes colombianos relevantes, la Secretaría Distrital de Hacienda determina que para la primera regla de desempate establecida en artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, los proponentes acreditarán el cumplimiento de la mencionada regla con el compromiso de vincular un porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME

Con el fin de dar aplicación al artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adiciona al Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.2.1.2.4.2.18, que establece la posibilidad de incluir criterios diferenciales para Mipymes. por consiguiente, se procedió a consultar la base de datos de la Encuesta Anual de Comercio publicada por el DANE para 2020, División 4771 correspondiente a Prendas de vestir y sus accesorios, en los cuales se evidencia que la mayoría de las empresas (97% de la muestra) registró ingresos anuales inferiores a 2.160.692 UVT4, por tanto, se encuentran clasificadas como Mipymes.

2.2. Perspectiva Legal del Sector

[4] Rango definido para efectos de la clasificación del tamaño empresarial para el sector económico de Comercio.

El sector en el que se enmarca el objeto contractual se encuentra regulado: NO _ SI X

En cuanto a la normatividad vigente en Colombia para el uso y la implementación de Elementos de protección Personal en los lugares de trabajo, se establece:

Ley 9 de enero 24 de 1979, Artículos 122 a 124: Elementos de protección personal; Artículo 122: Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo. Artículo 123: Los equipos de protección personal se deberán ajustar a las normas oficiales y demás regulaciones técnicas y de seguridad aprobadas por el Gobierno. Artículo 124: El Ministerio de Salud reglamentará la dotación, el uso y la conservación de los equipos de protección personal.

Resolución 2400 de mayo 22 de 1979, Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo. Especialmente en (Titulo IV, Capitulo II DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN, Artículos 176 a 201.

Resolución 1016 de 1989 Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.

Decreto 2269 del 16 de noviembre de 1993 por el cual se organiza el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, y el cual a su vez es modificado por los decretos 1471 del 5 de agosto de 2014 y el decreto 3144 del 22 de agosto de 208, según los cuales, además se reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad. De acuerdo con estas normas se debe garantizar que los bienes objeto del contrato cumplan con las normas técnicas oficiales obligatorias colombianas o los reglamentos técnicos, según el caso, a que se encuentren sometidos, si a ello hubiere lugar, presentando el certificado de conformidad a lo expedido, entre otros, por un organismo de certificación acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio, por un organismo de certificación que forme parte de convenios multilaterales de reconocimiento mutuo de la acreditación, auspiciados por la IAF (ASOCIACIÓN MUNDIAL DE ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN), o por organismo de acreditación que haya celebrado acuerdo de reconocimiento mutuo de la acreditación con esta Entidad.

Decreto Ley 1295 de 1994, por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, en el capítulo VI se establece lo correspondiente a prevención y promoción de Riesgos Profesionales.

Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Decreto 1072 de 2015; Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control 5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos. PARÁGRAFO 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores (…)".

El control y la vigilancia administrativa y contable del sector en el cual se enmarca el objeto contractual es la Superintendencia de Industria y Comercio, por ser el organismo de carácter técnico, cuya actividad está orientada a fortalecer los procesos de desarrollo empresarial y los niveles de satisfacción del consumidor colombiano.

Así mismo, los bienes a adquirir están amparados por la garantía legal a que se refiere el Capítulo I del Título III de la Ley 1480 de 2011 "ESTATUTO DEL CONSUMIDOR" y el Capítulo II del Decreto 735 de 2013, por consiguiente, para la ejecución de la Orden debe tenerse en cuenta dicha disposición legal, sin perjuicio de lo establecido en el literal H "Política de cambios" del citado aparte.

El Estatuto general de contratación, incluye las normas que reglamentan, como lo son:

Constitución Política en los artículos 209 y 123, establece los principios de igualdad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos como reglas que deben aplicar las entidades del Estado para el cumplimiento de su función administrativa.

Ley 80 de 1993 "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"

Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" Estas Normas establecen que la escogencia del contratista se deberá desarrollar a través de las diferentes modalidades de selección como son: La licitación pública, La selección abreviada, La selección de mínima cuantía y La contratación directa.

2.3. Perspectiva Comercial

Muchas empresas tanto del Estado como privadas demandan estos productos para dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hoy Ministerio de Trabajo y con el Decreto 1072 de 2015 de la Presidencia de la República, por las cuales se dictan algunas disposiciones sobre seguridad en los establecimientos de trabajo y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo la obligación legal de los empleadores de suministrar y acondicionar tanto los sitios como los equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los funcionarios y suministrar elementos necesarios para procurar el cuidado integral de los trabajadores y del ambiente de trabajo, así como de controlar los diferentes factores de riesgo.

Para determinar el comportamiento de la demanda se consultó en el SECOP y se encontraron procesos de contratación de objeto similar:

Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Cuantía
MUNICIPIO DE SABANETA	SAB-04-007-21 (Presentación de oferta)	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES Y ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA COVID 19 DE LAS DISTINTAS SEDES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SA	235.000.000 COP
CANAL CAPITAL	CPT-575-2021	SA-016 Adquisición de elementos de protección personal.	12.000.000 COP
CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.	4500009447	COMPRA ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	10.556.200 COP
CANAL CAPITAL	CPT-553-2021	Adquisición de elementos de protección personal.	12.000.000 COP
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	SASI-0024-DRNO-2021 (Presentación de oferta)	LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), DESECHABLES Y/O DE BIOSEGURIDAD (Presentación de oferta)	163.043.767 COP
MUNICIPIO DE MEDELLIN	9014270 (Presentación de oferta)	Adquirir elementos de protección personal para el Cuerpo Oficial de Bomberos Medellín (Presentación de oferta)	1.801.123.830 COP
MUNICIPIO EL RETIRO	MINIMA CUANTIA I.P 33 DE 2021	Compra de elementos de protección personal para los empleados y trabajadores oficiales y del municipio de El Retiro Antioquia.	21.396.916 COP
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	SDA-SASI-03-2021 (Presentación de oferta)	ADQUIRIR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, BIOSEGURIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL, ERGONÓMICOS DE OFICINA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LA SECRETARIA DI	202.763.500 COP
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	DAP-MC-001-2021	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL-EPP	55.000.000 COP
Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	IP-13-2021	Adquirir elementos de protección personal guantes	1.555.450 COP
ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTA	OFB-MC-009-2021	Adquisición de elementos de protección personal, de primeros auxilios y de bioseguridad para los servidores de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.	10.196.226 COP

De igual manera la Secretaría Distrital de Hacienda SDH ha realizado en vigencias anteriores contrataciones con el mismo objeto:

Referencia	Descripción	Fase actual
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	SDH-SMINC-0026-2021	Suministro de elementos de protección personal para los servidores y contratistas de la Secretaría Distrital de Hacienda.
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	SDH-SMINC-014-2020	Suministro de elementos de protección personal para los servidores de Concejo de Bogotá y bienes para el cumplimiento de protocolos de bioseguridad
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	SDH-SMINC-013-2020	Suministro de elementos de protección personal para los servidores de la Secretaría Distrital de Hacienda.
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	SDH-SMINC-46-2019	Elementos de Protección personal para la Secretaría Distrital de Hacienda y Concejo de Bogotá

Así mismo, existe un gran número de empresas que se dedican al comercio al por mayor, minorista, distribuidores y, en general, a todos aquellos que se relacionan con la actividad de comercio de diversos productos nacionales y extranjeros, entre ellos los elementos de protección y dotación personal. El tamaño de su organización es proporcional a la inversión pues se encuentran grandes, medianas y pequeñas industrias ofreciendo productos similares. Se analiza que el objeto del proceso puede ser adelantado por una persona natural y/o jurídica, comerciantes y/o fabricantes. No obstante, teniendo en cuenta la alta variedad de productos a adquirir se estima que en el proceso participarán, principalmente comercializadoras.

Dentro de los principales proveedores en el mercado que ofrecen esta clase de elementos que requiere la Entidad en el presente contrato se encuentran los siguientes:

SUMISOF S.A.S; CRISTIAN SANTIAGO CAMARGO, CASSO DISTRIBUCIONES SAS, HERNAN BELTRAN AMORTEGUI, FEC SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, S&S SUMINISTROS EMPRESARIALES S.A.S, D&S EMPRESARIALES S.A.S, ADRENALINA, RESTQ SOLUTIONS, SUMATEC, PROTECCION X INVERSION Y HOGAR S.A.S, SAFETY FOR LIFE SAS, JESK TROMS S.A.S, entre otros.

Se evidencia que en el mercado existe un alto número de proveedores de los elementos a adquirir, por lo que se esperaría para este proceso contar con pluralidad de oferentes.

2.4. Perspectiva Financiera

El presente proceso se adelantará bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía. Para este tipo de procesos el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía en el numeral 2 establece que no procede la determinación de estos requisitos, entre estos el de capacidad financiera y el de capacidad organizacional.

De acuerdo con lo anterior, el análisis de esta perspectiva no aplica.

2.5 Perspectiva Organizacional

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4 "Perspectiva Financiera", para los requisitos habilitantes de la perspectiva organizacional, amparados en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, no procede la determinación de requisitos organizacionales, por lo tanto, no aplica el análisis de la perspectiva organizacional.

2.6 Perspectiva Técnica

Los elementos e insumos que se pretenden adquirir, de acuerdo con las normas vigentes, debe contar con el número del lote de fabricación impreso en el empaque, fecha de manufactura, fecha de vencimiento y el registro sanitario del INVIMA, o la certificación de no requerimiento de este registro y además cumpla con las normas técnicas oficiales obligatorias colombianas o los reglamentos técnicos, según el caso, a que se encuentran sometidos, si a ello hubiere lugar, presentando el certificado expedido de conformidad, entre otros, por un organismo de certificación acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio, por un organismo de certificación que forme parte de convenios multilaterales de reconocimiento mutuo de la acreditación, auspiciados por la IAF o por organismos de acreditación que haya celebrado acuerdo de reconocimiento mutuo de la acreditación con esta entidad, en cumplimiento del artículo 10 del Decreto 2269 de 1993 y el artículo 1 del Decreto 3144 de 2008.

Los elementos de Protección Personal (EPP), son cualquier equipo o dispositivo destinado para ser utilizado o sujetado por el trabajador, para protegerlo de uno o varios riesgos y aumentar su seguridad o su salud en el trabajo.

Las ventajas que se obtienen a partir del uso de los elementos de protección personal (EPP) son las siguientes:

- ✓ Proporcionar una barrera entre un determinado riesgo y la persona.
- ✓ Mejorar el resguardo de la integridad física del trabajador.
- ✓ Disminuir la gravedad de las consecuencias de un posible accidente sufrido por el trabajador.

Los Elementos de Protección Personal tienen como función principal proteger diferentes partes del cuerpo, para evitar que un trabajador tenga contacto directo con factores de riesgo que le pueden ocasionar una lesión o enfermedad, pero no evitan el accidente o el contacto con elementos agresivos, pero ayudan a que la lesión sea menos grave.

La mayoría de los EPP son de fácil selección, fáciles de utilizar y existe una gran variedad de oferta en el mercado, salvo la existencia de imprevistos o situaciones adversas.

Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 122 "todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para este, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo", así como lo establecido en la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hoy Ministerio de Trabajo y con el Decreto 1072 de 2015 de la Presidencia de la República, por las cuales se dictan algunas disposiciones sobre seguridad en los establecimientos de trabajo y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, es obligación legal de los empleadores suministrar elementos necesarios para procurar el cuidado integral de los trabajadores y del ambiente de trabajo, así como de controlar los diferentes factores de riesgo. Así mismo, el Decreto 676 de 2020 determina entre las obligaciones del contratante que debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, entre las que se encuentra en el numeral 9 "Suministrar, a sus contratistas, los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada".

Para tales fines, se hace necesario el suministro de elementos de protección personal para los funcionarios del Concejo de Bogotá, estos elementos, equipos o dispositivos destinados al empleo del

trabajador, son usados para reducir o minimizar la exposición o contacto a daños físicos, químicos, o agentes biológicos y buscan protegerlo de riesgos, aumentar su seguridad y cuidar su salud en el trabajo.

Los elementos requeridos con las condiciones y obligaciones están contenidos en el Anexo Técnico No. 1.

2.7 Análisis de Riesgo

De acuerdo con el análisis efectuado por la Secretaria Distrital de Hacienda, se identifican los siguientes riesgos:

RIESGO ECONÓMICO:

Variaciones en los precios de bienes por desabastecimiento, especulación y/o fluctuaciones del mercado en la producción de los mismos.

RIESGO OPERACIONAL:

Entrega extemporánea de los bienes solicitados lo cual generaría imposibilidad de cumplimiento de protocolos de seguridad que se exige en los funcionarios para el desarrollo de sus labores.

RIESGO NORMATIVO:

Regulaciones por disposiciones gubernamentales mediante Leyes, Decretos, Resoluciones o demás Actos Administrativos que inciden en la producción de los elementos a adquirir.

Los demás riesgos están establecidos en el anexo "Matriz de Riesgos".

Observaciones:

Preparó: María Claudia Ortega R. MARÍA CLAUDIA ORTEGA R. Firmado digitalmente por MARÍA CLAUDIA ORTEGA R.	**Cargo:** Contratista SAC Jairo Lázaro Ortiz Firmado digitalmente por Jairo Lázaro Ortiz
Perspectiva Legal: Paola Sabogal (Perspectiva Legal)	**Cargo:** Contratista SAC Paola Sabogal Carrillo Firmado digitalmente por Paola Sabogal Carrillo
Revisó y Aprobó: Jairo Lázaro Ortiz	**Cargo:** Subdirector Asuntos Contractuales